



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Municipal
Madrid Cundinamarca
Carrera 7ª N° 3-40

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	SCOTIABANK. S.A.
DEMANDADO	YOMAIRA LÓPEZ NOVA Y LUÍS ALEJANDRO ANGARITA ANGARITA
RADICACIÓN	2021-1085

Madrid, Cundinamarca. Noviembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022). –

Al verificarse la actuación, se define la reposición y pertinencia del trámite de la alzada subsidiaria interpuesta por el apoderado judicial del SCOTIABANK. S.A. contra la providencia del pasado treinta y uno (31) de marzo, que impugna porque notificó y cumplió la carga de notificar a pesar de la improcedencia del requerimiento ante la cautela pretendida, bajo las anteriores condiciones pretende la revocatoria de la decisión para continuar el trámite del proceso, en forma subsidiaria acciona para que le concedan la apelación.

CONSIDERACIONES

Revisado el proceso se advierte la impertinencia de la reposición interpuesta dada la inexistencia de cumplimiento al requerimiento, de acuerdo con las siguientes consideraciones.

Dispuesto el mandamiento de pago, se dispuso la cautela cuyos oficios, mediando solicitud de la parte demandante fueron enviados, igualmente se reporta la notificación a una de las personas que conforman la parte demandada desde el 14 de marzo reportado por la parte demandante, incumpléndose el requerimiento, en cuanto se acreditó plena y únicamente la entrega del aviso a la demandada YOMARA LÓPEZ en las siguientes condiciones

	<p>BOGOTÁ - FC 6775328 CRA 33A # 64C-96 BVILLALUZ NIT.900.310.856-2 OPERACIONES.BOGOTÁ@PRONTOENVIOS.COM.CO www.prontoenvios.com.co Res. 9636 de Abril 17 de 2015 RPOSTAL 0389 MINTIC</p>	<p>Guía No.380362000935 292 - Notificación 292 Radicado: 2021-1085 MEDIAMENTO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL Fecha auto: 0 Para consulta en línea escanear Código QR</p>
CERTIFICA		
Que esta oficina recepciono y despacho una notificación, sobre con la siguiente información:		
Datos de remitente		
Nombre: JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID- CUNDINAMARCA- Contacto: jcmpalmadrid@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: CALLE 7 # 30-40 PISO 2 MADRID- CUND- 250030 MADRID CUNDINAMARCA Teléfono: 0 Identificación: C Cedula 00073040		
Datos de destinatario		
Nombre: YOMARA LOPEZ NOVA Contacto: DR Dirección: CALLE 6 SUR # 24- 127 TORRE 2 APTO 212 CONJUNTO BOREAL -MADRID- MADRID CUNDINAMARCA [CP: 250030] Telefono: 0 Identificación: 0 Observaciones: SE ANEXA MANDAMIENTO DE PAGO Y DEMANDA CON ANEXOS		
Datos de notificación		
Ciudad notificación: MADRID CUNDINAMARCA Juzgado: JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID- CUNDINAMARCA- Departamento juzgado: CUNDINAMARCA Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Radicado: 2021-1085 [292 - Notificación 292] Naturaleza: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL Demandado: YOMARA LOPEZ NOVA Notificado: YOMARA LOPEZ NOVA Fecha auto: 0		
El envío se pudo entregar: SI Fecha de última gestión: 2022-03-14 10:58:13		

Al margen de la pertinencia e idoneidad del envío del oficio a las direcciones electrónicas reportadas en la censura, en las condiciones del mandamiento, que consigna igualmente el requerimiento, los 30 días para materializar la cautela se contabilizaron considerando la falta de vinculación de Luís Alejandro Angarita como parte demandada,

evidenciándose que el desistimiento tácito se ajusta al estado del proceso en cuanto se decretó a consecuencia de la omisión en la notificación de uno de los demandados, respecto de quien solo se entregó el citatorio que se muestra ineficaz para asegurar su vinculación.

En la forma expuesta sin desvirtuarse la presencia de los requisitos que posibilitaban la declaración del desistimiento tácito, en cuanto la omisión se encuentra respaldada en vincular a uno de los demandados, en la forma expuesta deviene el fracaso del recurso interpuesto.

Satisfechas las exigencias del artículo 321 del Código General del Proceso se concede la alzada subsidiaria propuesta.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID CUNDINAMARCA**, por autoridad de la Ley,

RESUELVE

NEGAR el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante SCOTIABANK. S.A., contra la providencia del pasado treinta y uno (31) de marzo, proferida en el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA que le promueve a la parte demandada YOMAIRA LÓPEZ NOVA Y LUÍS ALEJANDRO ANGARITA ANGARITA, conforme lo expuesto.

CONCEDER la alzada propuesta en las condiciones señaladas. Súrtase el tramite respectivo previas las constancias pertinentes.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA

Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee5d37d34a57cfe1b0e5a6c4a6eaf19cd3e28129fe2d87fe5736ce738731171**

Documento generado en 17/11/2022 05:44:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>